

pleno derecho el día 29 de abril del año 2046». Como complemento de ambas servidumbres se incorporan los respectivos planos. El Registrador deniega por entender que las servidumbres absorben la práctica totalidad del goce.

2. La calificación no puede sostenerse. En primer lugar, es evidente que el aprovechamiento que se cede no agota todas las facultades del dominio, pues el goce establecido está limitado a determinadas facultades de los propietarios de los predios dominantes y son de carácter temporal, por otra parte, de interpretación restrictiva, como limitaciones del dominio. En segundo lugar, tampoco es cierto, como afirma el Registrador, que podría darse lugar a la adquisición de la propiedad de las respectivas porciones por usucapión, ya que en ésta es requisito esencial la posesión en concepto de dueño.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto, revocando la calificación del Registrador y confirmando el Auto Presidencial.

Madrid, 21 de febrero de 2000.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5796

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2000, de la Secretaría General de Comercio Exterior, de delegación de competencias en los Centros de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior de Burgos y Pamplona-Noain.

El Real Decreto 931/1998, de 14 de mayo, por el que se crea la Secretaría General de Comercio Exterior, establece en su artículo 2 que la misma desarrollará las funciones atribuidas a la Dirección General de Comercio Exterior por el artículo 18.1 del Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda.

Entre estas funciones se encuentra la asunción de la responsabilidad en la aplicación de la normativa comunitaria de tramitación de las operaciones de importación y exportación de productos agroalimentarios.

En este sentido, en aplicación del artículo 28 del Reglamento (CEE) número 3719/88, de la Comisión, de 16 de noviembre, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas, se designa a la Dirección General de Comercio Exterior como organismo nacional encargado de la expedición de todo tipo de certificados de importación y exportación («Diario Oficial de las Comunidades Europeas», serie C, número 328, de 1 de noviembre de 1996).

Asimismo, la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, modificada por Orden de 27 de julio de 1995, prevé que la Dirección General de Comercio Exterior procederá a la devolución de la fianza constituida de acuerdo con la reglamentación comunitaria.

Considerando que la aplicación del Acuerdo de agricultura en el seno de la Ronda Uruguay exige un control preciso y ágil de los certificados de exportación, en concreto, de aquéllos con fijación anticipada de la restitución, se hace aconsejable delegar la competencia de expedición de los certificados de exportación de productos agroalimentarios, así como la tramitación y resolución de los expedientes de fianzas en los Centros de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior de Burgos y Pamplona-Noain.

De este modo, con objeto de favorecer la exportación española agroalimentaria se pretende facilitar a los operadores la presentación de sus solicitudes en dicho centro, potenciando la celeridad en la gestión y resolución de los expedientes al existir una aplicación informática única a nivel nacional, desde la cual se permite a los centros periféricos del Departamento emitir los certificados una vez validados por la aplicación.

Por ello, existiendo circunstancias de índole técnica y económica que así lo aconsejan, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispongo:

Primero.—Se delega en el Director del Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior de Burgos y de Pamplona-Noain la competencia de expedición de los certificados de exportación para los productos agrícolas que figuran en los anexos del Reglamento (CE) número 3290/94, del Consejo, de 22 de diciembre, relativo a las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay, así como la tramitación y resolución de los expedientes de fianzas correspondientes.

Segundo.—En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular del Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior de Burgos le suplirá el Jefe de Negociado adscrito al centro.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular del Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Pamplona-Noain le suplirán los Ingenieros Técnicos adscritos al mismo por orden de nivel y antigüedad.

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 2000.—El Secretario general, Luis Carderera Soler.

5797

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2000, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo «Argentaria Crecimiento, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de 26 de junio de 1997 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo «Argentaria Crecimiento, Fondo de Pensiones» (F0468), siendo su entidad gestora «Argentaria Gestión de Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0081) y Argentaria Caja Postal «Banco Hipotecario, Sociedad Anónima» (D0157) su entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 14 de febrero de 2000, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (D0025).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones, y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 13 de marzo de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

5798

ORDEN de 25 de febrero de 2000 sobre resolución de solicitudes de proyectos, acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos regionales correspondientes a 543 expedientes y la modificación de las condiciones a 42 expedientes resueltos con anterioridad.

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, y 78/1997, de 24 de enero, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 491/1988, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 2486/1996, de 5 de diciembre; 487/1988 y 488/1988, de 6 de mayo, modificados por los Reales Decretos 528/1992, de 22 de mayo; 2485/1996, de 5 de diciembre, y 303/1993, de 26 de febrero; 489/1988, 490/1988 y 568/1988, de 6 de mayo, los dos últimos modificados por los Reales Decretos 133/1994, de 4 de febrero, y 2488/1996, de 5 de diciembre, y 530/1992, de 22 de mayo; 569/1988 y 570/1988, de 3 de junio, modificado este último por el Real Decreto 2487/1996, de 5 de diciembre; 652/1988, de 24 de junio; 1389/1988, de 30 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1397/1992, de 20 de noviembre, y 883/1989, de 14 de julio, modificado por los Reales Decretos 852/1992, de 10 de julio, y 2489/1996, de 5 de diciembre, establecieron la delimitación de la Zona Promocionable de Aragón, de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia, Cas-